



#### 4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera



Radicado: 2-2025-036036  
Bogotá D.C., 10 de junio de 2025 09:46  
Radicado entrada

No. Expediente 27577/2025/OFI

### AVISO:

**Asunto:** Notificación Resolución No. **0398 DE 21 de febrero de 2025** Por la cual se libra un mandamiento de pago en contra de **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA** Exp:4272

La suscrita Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera, procede a Notificar la **Resolución No. 0398 DE 21 de febrero de 2025** "Por la cual se libra un mandamiento de pago" de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Del presente acto administrativo se está notificando por aviso a:

Nombre	Cédula de Ciudadanía
<b>JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA</b>	<b>79.951.239.</b>

Contra el acto administrativo mencionado no procede recurso no obstante, se advierte que el deudor dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario, la cual podrá radicar en la ventanilla de atención al Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o a través del correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), dirigido al Grupo Derechos de Petición Consultas y Cartera de la Subdirección Jurídica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A, la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra

HF71 Dwqw /+WE 8OPg Rnqh GNkd vI4= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0398 DE 21 de febrero de 2025**

"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"

El Coordinador del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales y, en especial las establecidas en la Ley 1066 de 2006, artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, Resolución 321 de 2007 modificada por la Resolución 572 de 2010, numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, Resolución 2225 de 2010, Resolución 0412 de 2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera adelanta el correspondiente proceso administrativo de cobro coactivo por la Sanción impuesta por la Procuraduría Regional del Huila, mediante los fallos de primera instancia de fecha 19 de marzo de 2019 y segunda instancia de fecha 20 de junio de 2019 proferidos dentro del Proceso Disciplinario No. IUS 2016-1238 IUDC-D-2016-60-824025, seguido contra el señor **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA**, en condición de Interventor del Contrato de Obra pública No. 040 de octubre 21 de 2011.

Que mediante constancia emitida por la Procuraduría Regional del Huila de fecha 31 de julio de 2019, quedo ejecutoriado el FALLO DE PRIMERA INSTANCIA proferido por la Procuraduría Regional del Huila el 19 de marzo de 2019, por medio del cual se sanciono con MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2014, al señor JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA identificado con C.C. No. 79.951.239, en su condición de interventor del contrato No. 040 de 2011 dentro del proceso disciplinario No. IUS 2016-1238 IUDC-D-2016-60-824025.

Que, de conformidad con la constancia allegada, el Acto Administrativo se encuentra debidamente notificado y su ejecutoria se surtió el 31 de julio de 2019.

Que mediante Radicado No. 1-2020-005196 de enero de 24 de 2020, fue allegada la documentación a este Ministerio, para adelantar el correspondiente cobro coactivo en contra del señor JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA identificado con C.C. No. 79.951.239.

Que el Acto Administrativo enunciado, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA**, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 que disponen:

**"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:**

**1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley (...)"**

**"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la**





*prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario (...)*.

Que este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 173 de la Ley 734 de 2002:

**"Artículo 173. Pago y plazo de la multa.**

*Quando la sanción sea de multa y el sancionado continúe vinculado a la misma entidad, el descuento podrá hacerse en forma proporcional durante los doce meses siguientes a su imposición; si se encuentra vinculado a otra entidad oficial, se oficiará para que el cobro se efectúe por descuento. Cuando la suspensión en el cargo haya sido convertida en multa el cobro se efectuará por jurisdicción coactiva.*

*Toda multa se destinará a la entidad a la cual preste o haya prestado sus servicios el sancionado, de conformidad con el Decreto 2170 de 1992.*

*Si el sancionado no se encontrare vinculado a la entidad oficial, deberá cancelar la multa a favor de ésta, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la ejecutoria de la decisión que la impuso. De no hacerlo, el nominador promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar la multa.*

*Si el sancionado fuere un particular, deberá cancelar la multa a favor del Tesoro Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la decisión que la impuso, y presentar la constancia de dicho pago a la Procuraduría General de la Nación.*

*Quando no hubiere sido cancelada dentro del plazo señalado, corresponde a la jurisdicción coactiva del Ministerio de Hacienda adelantar el trámite procesal para hacerla efectiva. Realizado lo anterior, el funcionario de la jurisdicción coactiva informará sobre su pago a la Procuraduría General de la Nación, para el registro correspondiente.*

*En cualquiera de los casos anteriores, cuando se presente mora en el pago de la multa, el moroso deberá cancelar el monto de la misma con los correspondientes intereses comerciales".*

Que en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 de 15 de febrero de 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, esta Coordinación procede a realizar el cobro por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, por intereses bancarios corrientes de mora los cuales se liquidarán de conformidad con los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 31 de julio de 2019 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Que se procedió a efectuar las gestiones correspondientes de cobro persuasivo a **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA** identificado con C.C. No. 79.951.239, para lo cual se envió en medio físico y medio magnético la comunicación con Radicado MHCP No. 2-2023-024888 de mayo 19 de 2023 y comunicación con Radicado MHCP No. 2-2024-036999 de julio 08 de 2024, al correo electrónico [corima69@yahoo.com.ar](mailto:corima69@yahoo.com.ar) y a las direcciones físicas Carrera 5 No. 5 A - 02 Edificio Banco de Bogotá Oficina 401 en Neiva - Huila y Calle 42 Este 52 Apto 501 Torre 2 Pitalito - Huila, con entrega efectiva del radicado.

Continuación oficio



Que mediante la Resolución 1001 de abril 14 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ordenó la suspensión del término de caducidad y prescripción de las obligaciones de cobro adelantadas por este Ministerio, la cual no suspendió el cobro de intereses, de conformidad con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que mediante la Resolución 2379 de Octubre 6 de 2021, emitida por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, se ordenó "el levantamiento de suspensión de los términos en las actuaciones administrativas del procedimiento administrativo de cobro coactivo y de cartera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que de acuerdo a lo anterior, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial No. 51.820 se reanudó la actuación administrativa dentro del proceso de la referencia.

Que es preciso hacer referencia a las disposiciones normativas aplicables por parte de este Grupo respecto del cobro de intereses moratorios, entre ellos, la Constitución Política, la Ley y las normas que la reglamentan o adicionan, a saber:

*"Artículo 355 C.P.: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. (...) El Gobierno reglamentará la materia."*

*Ley 1066 de 2006 "Artículo 5º: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. (...)".*

*Resolución 321 de 2007 "Artículo 14. Mandamiento de pago. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes, compuestas por el capital más los intereses respectivos y/o por las sanciones e indexaciones a que haya lugar."*

Que teniendo en cuenta que, a la fecha del presente acto administrativo, **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA** identificado con C.C. No. 79.951.239, no ha efectuado el pago de las sumas de dinero que adeuda a la Dirección del Tesoro Nacional, este Despacho es competente para promover el presente cobro coactivo, en cumplimiento de lo preceptuado por la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007, mediante la cual se expide el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de las Obligaciones a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución 572 de 5 de marzo de 2010, que modifica el Capítulo VI de la Resolución 321 del 15 de febrero del 2007.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de cobro coactivo a favor de La Nación - Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito público y en contra de **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA** identificado con C.C. No. 79.951.239, por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.160.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses legales vigentes que se cobran para esta clase de procesos, por intereses comerciales, los cuales se liquidarán de conformidad con los



HF71 Dwqw /+WE 8OPg Rnqh GNkd vI4=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 31 de julio de 2019 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente No. 050000249 del Banco Popular – Código Rentístico No. 12-10-21-21 denominación "DTN FONDOS COMUNES", dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, término dentro del cual podrá cancelar la deuda o proponer las excepciones legales a que haya lugar (Art. 830 y 831 del Estatuto Tributario en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Resolución 321 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. Así mismo, decretar el embargo sobre los remanentes que pudieren existir ante autoridades judiciales y/o administrativas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar este mandamiento de pago a la ejecutada, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, vencidos los cuales sin que comparezca, se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto por el artículo 826 en concordancia con los artículos 565 y 569 del Estatuto Tributario y la Resolución 321 del 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adjuntando copia de este acto administrativo.

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, el ejecutado podrá autorizar que el presente acto sea notificado electrónicamente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al deudor que dispone de quince (15) días contados desde el día siguiente de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Librense los oficios correspondientes.

Dada en Bogotá, D.C., **21 de febrero de 2025**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

CERON BETANCOURTH  
JUAN CARLOS

Firmado digitalmente por CERON  
BETANCOURTH JUAN CARLOS  
Fecha: 2025.02.21 17:03:25  
05'00'

**JUAN CARLOS CERÓN BETANCOURTH**  
Coordinador Grupo de Derechos de Petición Consultas y Cartera (D)  
Subdirección Jurídica

**APROBÓ:** JCCB.  
**REVISÓ:** JORA.  
**ELABORÓ:** Catalina Nova Posada.

HF71 Dwqw /+WE 8OPg Rnqh GNkd vI4=  
Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio



4.1.0.2. Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Señor

**JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA**

CARRERA 5 # 5 A - 02 ED BANCO BOGOTA OF 401 N

Teléfono: 3024316311

Correo electrónico: [anam\\_torresd@coomeva.com.co](mailto:anam_torresd@coomeva.com.co)

Neiva - Huila



Radicado: 2-2025-015199

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2025 15:29

Radicado entrada

No. Expediente 10575/2025/OFI

**Asunto:** Notificación por correo de la Resolución No. 0398 de febrero 21 de 2025 Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 4272. De: La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Contra: **JORGE ENRIQUE SALGADO BOBADILLA C.C.** 79.951.239.

Respetado señor Salgado,

Teniendo en cuenta lo informado mediante los comunicados con radicados Nos. 2-2025-011325 de febrero 21 de 2025 recibido en su dirección electrónica en la misma fecha de febrero 21 de 2025, en el que se le requirió a fin de notificarle la Resolución No. 0398 de febrero 21 de 2025 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en su contra" y como quiera que usted no compareció a la notificación personal del Mandamiento de Pago, se le notifica por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 565 y 569 Ibidem y la Resolución 321 de 2007 y para el efecto se adjunta la Resolución No. 0398 de febrero 21 de 2025 en cuatro (4) folios de archivo PDF.

Teniendo en cuenta lo mencionado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 0398 de febrero 21 de 2025, usted podrá realizar el pago o presentar excepciones dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación, por lo tanto, su escrito podrá ser presentado en la dirección: Carrea 8 No. 6 C - 38 de Bogotá y/o al correo electrónico [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co).

Cordialmente,

**JUAN CARLOS CERÓN BETANCOURTH**

Coordinador Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera (D)

Subdirección Jurídica

Aprobó: JCCB

Elaboró: Catalina Nova Posada

Firmado digitalmente por: JUAN CARLOS CERON BETANCOURTH

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Página | 1

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

HF71 Dwqw /+WE 8OPg Rnqh GNkd vI4= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

eB1 r4y UZOM NF2y 4DE 1EhZ 8jP= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

### **CONSTANCIA DE FIJACIÓN:**

El presente AVISO, por el cual se notifica la resolución en comento, se fija por el término de cinco (05) días en lugar visible al público del Edificio San Agustín, ubicado en la Carrera 8 N° 6 C 38 de Bogotá, el día 10 de junio de 2025 y en la Página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

---

### **CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

Se desfija el presente AVISO el día 17 de junio de 2025, por cuanto han transcurrido los cinco (05) días de que trata el Artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, en consecuencia, queda surtida la notificación por aviso a la persona aquí relacionada al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Firma: Liliana Maria Almeyda Gomez

Cargo: Coordinadora del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera

Firmado digitalmente por: LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

